



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2018-CA,^{FORMA A-34}
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2018
RECURRENTE: ATALO CARLOS CASTILLO
ACOSTA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 38/2018-CA , derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2018 .	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la resolución de treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación a las partes; enviar copia certificada del fallo al incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **60/2018**, para los efectos a que haya lugar y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese; por lista, mediante oficio a las partes; al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial y al recurrente en el domicilio señalado en autos.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la resolución dictada en el presente asunto, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al recurrente Atalo Carlos

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2018-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2018

Castillo Acosta, en el domicilio ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 2400 poniente, edificio Losoles, Despacho PA-4, Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de sus autorizados para oír y recibir notificaciones los CC. David Galván Ancira y Rafael Alejandro Treviño Martínez y al Poder Judicial de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 551/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por imposibilidad del Ministro Luis María Aguilar Morales, para actuar en este expediente, en términos de la certificación de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en su calidad de decano, conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

